

**A DESPACHO: Octubre 28 de 2021.** EL presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2021-00086, a fin de que se ordene lo legal respecto a la solicitud de reforma a la demanda que fue presentada en tiempo por el apoderado de la parte actora. Se informa que la parte demandada no corrigió en tiempo la contestación de la acción. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario.

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL Nro. 2021-00086-00**

Dte: DIEGO ARMANDO SARTA PEÑA

Ddo: Municipio de Santander Cauca.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

**INTERLOCUTORIO LABORAL No. 0140**

Procede el Despacho en esta oportunidad a decidir lo pertinente frente a la corrección en tiempo de la contestación de la acción por parte del demandado MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, en los términos que lo exige el artículo 31 del CPL., y su vez se pronunciara el Despacho frente al escrito de REFORMA A LA DEMANDA allegado por el apoderado de la parte actora, dentro del presente proceso ordinario laboral de la referencia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Despacho mediante auto interlocutorio del 19 de octubre último, dispuso DEVOLVER a la parte demandada del proceso la contestación de la acción, por considerar que no reunía los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPL., señalándose expresamente los defectos aducidos y concediéndola a la parte pasiva de la acción MUNICIPIO DE SANTANDER, el término legal de 5 días para corregir y/o subsanar dicha contestación, lapso que corría después de la notición por estado del precitado auto, esto es, entre el 21 de Octubre y el 27 de Octubre del presente año, vencido el cual se tiene que el libelo contestatario no fue corregido.-

Del mismo modo, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada en escrito incorporado el pasado 19 de octubre, presenta REFORMA A LA DEMANDA, pero no se especifica de manera clara acorde a lo reglado en el artículo 28 del CPL en armonía con el artículo 93 del CGP., que hechos, pruebas, pretensiones o partes son las que modifica respecto del libelo introductor inicial, información necesaria para determinar si el escrito reformativo cumple o no tales exigencias.-

Acorde con lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,

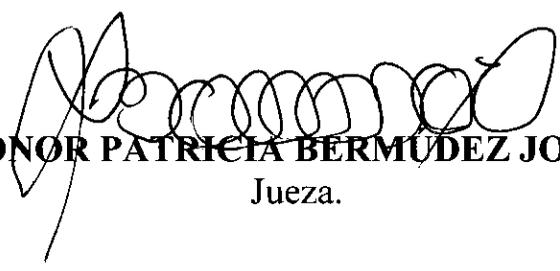
**RESUELVE:**

**1°.- TENER por no contestada la presente demandada ordinaria laboral**, por el accionado MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, por no haber sido subsanado en tiempo el escrito de contestación en la forma que le fue indicada en auto de Octubre 19 de 2021, razón por la cual el Despacho en la oportunidad legal aplicara en contra de dicha parte las consecuencias procesales previstas en el PARÁGRAFO 2° del ARTICULO 31 Del CPL y de La SS.

**2°.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en escrito separado** indique en forma clara que hechos, pretensiones, pruebas o partes del libelo introductor son objeto de

reforma, dado que de la simple lectura de la demanda y del escrito reformativo no se puede colegir tales aspectos, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, en los términos del artículo 28 del CPL y de la SS., contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE



**LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ**

Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE  
QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 139 DE

HOY 29 /10 /2021.-

HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario.